

**ADENDA N° 04 DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE PIURA**

Conste por el presente documento, la Adenda N° 04 del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el GOBIERNO REGIONAL PIURA, con RUC N° 20484004421, y domicilio en Av. San Ramón S/N, Urbanización San Eduardo - El Chipe, del Distrito, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representando por el Presidente del Gobierno Regional Piura, Lic. JAVIER FERNANDO MIGUEL ATKINS LERGGIOS, identificado con DNI N° 02616132, con credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones para el periodo 2011-2014, a quién en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**, y de la otra parte el SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PIURA, con RUC N° 20441554436, con domicilio en calle Libertad N° 534-567, del Distrito, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representado por su Gerente General, Ing. HARRY DWIGHT RODRIGUEZ CASTILLO, identificado con DNI N° 07621379, a quién en adelante se le denominará **SAT- PIURA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 25 de agosto de 2008, el Gobierno Regional de Piura y el Servicio de Administración Tributaria de Piura, suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional a efectos que el ejecutor coactivo del SATP, colabore con las cobranzas coactivas que se generen a favor del Gobierno Regional y de sus Direcciones Regionales, por un plazo de dos (02) años contados desde la fecha de su suscripción, el mismo que fue aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 534-2008/Gobierno Regional Piura-PR, de fecha 04 de setiembre de 2008.

Posteriormente, mediante Adenda N° 01, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 809-2010/GRP-PR, del 01 de Octubre de 2010, se renovó la vigencia del Convenio anteriormente descrito, por un plazo de dos (02) años, contados desde el 26 de agosto de 2010, hasta el 26 de agosto de 2012, mientras que con Adenda N° 02, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 729-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, del 29 de Octubre de 2012, se renovó nuevamente la vigencia del Convenio Marco, por un plazo de dos (02) años, contados desde el 26 de agosto de 2012, hasta el 26 de agosto de 2014.

Del mismo modo, mediante Adenda N° 03 de fecha 22 de noviembre de 2013, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 375-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 24 de Junio del 2014, el Gobierno Regional de Piura y el Servicio de Administración Tributaria de Piura SATP, acordaron ampliar la Adenda N° 02 en cuanto al compromiso del SATP, de realizar una recaudación anual, vía cobranza coactiva del monto de S/ 650,000.00 (Seiscientos Cincuenta Mil y 00/100 Nuevos Soles), el cual incluye la sumatoria de la recaudación vía cobranza coactiva de las Direcciones Regionales que han celebrado Convenios Específicos con el SATP, y que en caso no se alcance la recaudación anual de S/ 650,000.00 (Seiscientos Cincuenta Mil y 00/100 Nuevos Soles), se reconocerá una comisión a favor del SATP del 10% de la recaudación total y no del 20% como estaba pactada, y con efectividad a partir del 26 de agosto de 2012, ratificándose todas las partes en los demás extremos del Convenio primigenio.

Cabe manifestar que el Convenio Marco Primigenio, en su Cláusula Octava: De Las Modificaciones, establecía que el mismo podría ser modificado en sus alcances, así como en el plazo y otros aspectos, y que las modificaciones que se acuerden constatarán en Adendas, las que suscritas por las partes, formarán para integrante de dicho Convenio Marco.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

La Ley N° 28892 que modifica a la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, modificada a su vez mediante Ley N° 28165, en su Tercera Disposición Complementaria y Transitoria, referida a los encargos de gestión, faculta a las entidades de la Administración



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Pública para celebrar Convenios de Encargo de Gestión con el Órgano Administrador de Tributos de la Municipalidad Provincial de la jurisdicción donde se encuentra la Entidad respectiva, a fin de encargarles la tramitación de los procedimientos de ejecución coactiva, dentro del marco de lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETIVO

Mediante el presente documento, ambas partes acuerdan ampliar la vigencia del presente Convenio Marco Interinstitucional, por un plazo de dos (02) años, contados desde el veintiséis (26) de Agosto de 2014 hasta el veintiséis (26) de Agosto de 2016.

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES DEL CONVENIO

La renovación del Convenio Marco, con excepción de lo establecido en su Cláusula Quinta, Numeral 5.2, se realiza en los mismos términos y condiciones del Convenio Marco Interinstitucional de fecha veinticinco (25) de Agosto de 2008.

Enteradas las partes de cada una de las cláusulas que anteceden, suscriben en señal de conformidad la presente Adenda N° 04 al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en tres (03) originales de idéntico valor, en la ciudad de Piura, a los 15 del mes de 08 de 2014.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Lic. Javier Atkins Lerggios
PRESIDENTE

SATP

Ing. Harry Dwight Rodríguez Castillo
GERENTE GENERAL

